

PRIMERA MODIFICACION POR PRORROGA DEL CONTRATO LG 24/2021

“CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA REALIZAR SERVICIOS DE LAVADO DE VEHICULOS DE LA
FLOTA INSTITUCIONAL DE FONAVIPO”

Libre Gestión

Financiado con Fondos Propios

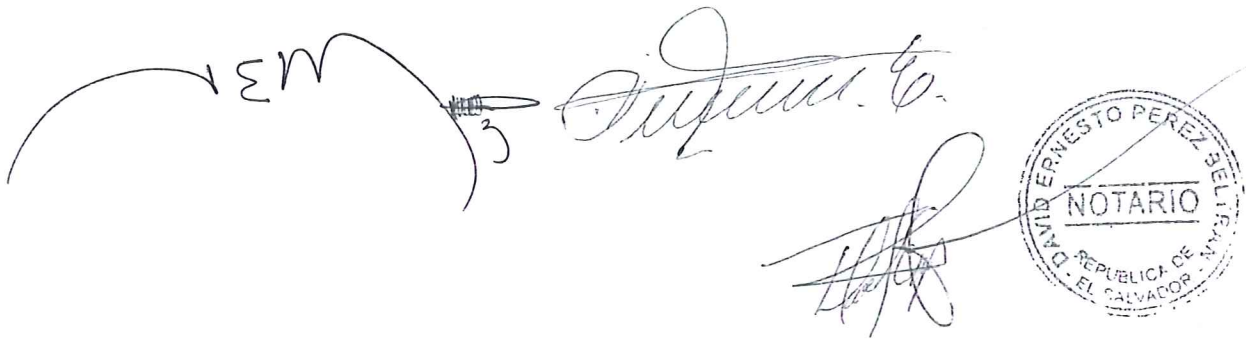
20200651

Nosotros, por una parte JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominaré “El Contratante, El Fondo o FONAVIPO”; y por otra MAURICIO ERNESTO GOMEZ LOPEZ, mayor de edad, del domicilio de Departamento y que en lo sucesivo me denominare “El Contratista”, por medio del presente celebramos modificación por Prorroga al Contrato por Libre Gestión, que se rige por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Términos de Referencia y las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTE: El día día cuatro de enero del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado David Ernesto Perez Beltran, ambas partes suscribimos un contrato cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA REALIZAR SERVICIOS DE LAVADO DE VEHICULOS DE LA FLOTA INSTITUCIONAL DE FONAVIPO”, para el plazo comprendido desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, hasta por la cantidad de DOS MIL CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,100.00). CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACION POR PRORROGA: Sobre la base de lo regulado en el artículo ochenta y tres A y ochenta y tres B, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, setenta y cinco del Reglamento de la misma ley, las cláusulas Cuarta: Plazo del contrato y Decima: Modificaciones al contrato, ambas partes por medio de este instrumento hemos convenido en modificar por Prorroga el contrato original, en el sentido siguiente: A) Justificación: Visto que el Director Ejecutivo de FONAVIPO ha emitido La Resolución número cero ocho/dos mil veintidós, de las trece horas cuarenta y cinco minutos del día trece de diciembre del años mil veintiuno, en el que se autoriza la Prórroga del Contrato LG-Veinticuatro/dos mil veintiuno, suscrito con el señor MAURICIO ERNESTO GOMEZ LOPEZ, tomando en cuenta lo manifestado por el Administrador del Contrato, señor Saul Antonio Flores Guardado, según memorando Referencia UAD - cero nueve siete uno/dos mil veintiuno, de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, justificando, que los servicios recibidos en el presente contrato han sido satisfactorio, las condiciones se mantienen favorables y es necesario continuar con los servicios para mantener una buena imagen de la flota de vehicular, Que durante el periodo de vigencia del presente

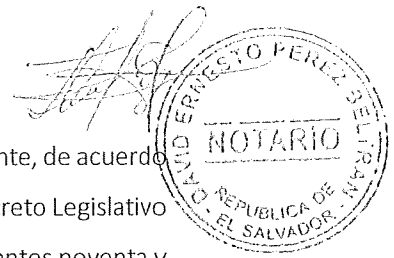
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR	
UNIDAD DE PRESUPUESTO	
Compromiso Presupuestario Provisional	
No. 39/01	FECHA 17 ENE 2022
AUTORIZADO	

Handwritten signature or mark.

contrato, el contratista MAURICIO ERNESTO GOMEZ LOPEZ, ha obtenido la clasificación "A" (Excelente). B) Por lo manifestado en el literal anterior, ambas partes acordamos: 1) Prorróguese el contrato Numero LG-VEINTICUATRO /DOS MIL VEINTIUNO, suscrito con El señor MAURICIO ERNESTO GOMEZ LOPEZ, relacionado con la "CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA REALIZAR SERVICIOS DE LAVADO DE VEHICULOS DE LA FLOTA INSTITUCIONAL DE FONAVIPO", por un monto de DOS MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,100.00); para el periodo comprendido del— — — — — uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, cuyos pagos se realizaran de acuerdo a las condiciones contractuales originales, se efectuaran pagos para el periodo correspondiente, según el plazo contractual y el tramite iniciara posterior al acta de recepción de los servicios y entrega del recibo correspondiente. 2) Por la prórroga autorizada deberá presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, consistente en una Letra de Cambio, por el diez por ciento del monto prorrogado. CLAUSULA TERCERA: RATIFICACION Y VIGENCIA: Ambas partes convenimos en que no hay novación alguna y que se mantienen vigentes las demás cláusulas del contrato original que no han sido modificadas en el presente instrumento. En fe de lo cual se firma la presente modificación de contrato, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.



En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno. Ante Mí, DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN, Notario, del Domicilio de _____ Departamento de _____ comparece por una parte el JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, de _____ años de edad, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____, actuando como DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El FONDO ó FONAVIPO; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, y de este domicilio con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce—cero ochenta mil seiscientos



noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta/ ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece/ ochocientos treinta y ocho / doce / dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; C) Resolución sobre prorroga de contrato número cero ocho/ dos mil veintiuno, emitida por el Director Ejecutivo de FONAVIPO, a las trece y cuarenta y cinco minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintiuno, por la cual se resuelve prorrogar el contrato LG-veinticuatro/Dos mil veintiuno, en el sentido de prorrogar el plazo contractual por un nuevo periodo que comprende desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, y por la otra parte comparece MAURICIO ERNESTO GOMEZ LOPEZ, de [redacted] años edad, [redacted] del domicilio de [redacted] Departamento de [redacted] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted] y a quien en lo sucesivo se le denominará "El Contratista"; y en el carácter en que comparecen ME DICEN: Que han convenido en celebrar la anterior modificación de contrato, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento por ser su declaración de voluntad, y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y las siguientes cláusulas: "*****"CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTE: El día día cuatro de enero del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado David Ernesto Perez Beltran, ambas partes suscribimos un contrato cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA REALIZAR SERVICIOS DE LAVADO DE VEHICULOS DE LA FLOTA INSTITUCIONAL DE FONAVIPO", para el plazo comprendido desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, hasta por la cantidad de DOS MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,100.00). CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACION POR PRORROGA: Sobre la base de lo regulado en el artículo ochenta y tres A y ochenta y tres B, de la Ley de Adquisiciones y

2013

Contrataciones de la Administración Pública, setenta y cinco del Reglamento de la misma ley, las cláusulas Cuarta: Plazo del contrato y Decima: Modificaciones al contrato, ambas partes por medio de este instrumento hemos convenido en modificar por Prórroga el contrato original, en el sentido siguiente: **A) Justificación:** Visto que el Director Ejecutivo de FONAVIPO ha emitido La Resolución número cero ocho/dos mil veintidós, de las trece horas cuarenta y cinco minutos del día trece de diciembre del años mil veintiuno, en el que se autoriza la Prórroga del Contrato LG-Veinticuatro/dos mil veintiuno, suscrito con el señor MAURICIO ERNESTO GOMEZ LOPEZ, tomando en cuenta lo manifestado por el Administrador del Contrato, señor Saul Antonio Flores Guardado, según memorando Referencia UAD - cero nueve siete uno/dos mil veintiuno, de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, justificando, que los servicios recibidos en el presente contrato han sido satisfactorio, las condiciones se mantienen favorables y es necesario continuar con los servicios para mantener una buena imagen de la flota de vehicular, Que durante el periodo de vigencia del presente contrato, el contratista MAURICIO ERNESTO GOMEZ LOPEZ, ha obtenido la clasificación "A" (Excelente). **B)** Por lo manifestado en el literal anterior, ambas partes acordamos: 1) Prorróguese el contrato Numero LG-VEINTICUATRO /DOS MIL VEINTIUNO, suscrito con El señor MAURICIO ERNESTO GOMEZ LOPEZ, relacionado con la "CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA REALIZAR SERVICIOS DE LAVADO DE VEHICULOS DE LA FLOTA INSTITUCIONAL DE FONAVIPO", por un monto de DOS MIL CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,100.00); para el periodo comprendido del ~~-----~~ uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, cuyos pagos se realizaran de acuerdo a las condiciones contractuales originales, se efectuaran pagos para el periodo correspondiente, según el plazo contractual y el tramite iniciara posterior al acta de recepción de los servicios y entrega del recibo correspondiente. 2) Por la prórroga autorizada deberá presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, consistente en una Letra de Cambio, por el diez por ciento del monto prorrogado. **CLAUSULA TERCERA: RATIFICACION Y VIGENCIA:** Ambas partes convenimos en que no hay novación alguna y que se mantienen vigentes las demás cláusulas del contrato original que no han sido modificadas en el presente instrumento.""". Y YO, el suscrito Notario DOY FE: Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de dos folios útiles, y leída que les fue por mi íntegramente en un sólo acto, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

